



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA

Área: Ordenanzas Rgtos/Ord fisc

Expediente: 216/08

Asunto: Aprobación definitiva modif. Ordenanza fiscal tasa suministro agua potable

DECRETO nº 680 /2008

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de suministro y acometida de agua, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 29 de mayo de 2008.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 118, de fecha 24 de junio de 2008 y en el Tablón de Anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 29 de mayo de 2008, el expediente de imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de suministro y acometida de agua, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 29 de mayo de 2008, en el que consta Ordenanza Reguladora de la misma que presenta el siguiente tenor, incluyendo las modificaciones correspondientes:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
PARA TODO EL MUNICIPIO	
Uso Doméstico, Comercial (incluye Sector Servicios: Bares, hoteles, hostales, restaurantes, cafeterías y afines)	
Cuota Servicio Trimestre	2,00 €+IVA
Cuotas variables o de consumo:	
Hasta 40 m ³ Trimestre	0,20 € m ³ +IVA
De 40,01 a 60,00 m ³ Trimestre.....	0,40 € m ³ +IVA
Más de 60,01 m ³ Trimestre.....	0,80 € m ³ + IVA
Organismos Oficiales	
Cuota Servicio Trimestre	
Única al Trimestre.....	2,00 € + IVA
Uso Industrial	0,27 € m ³ + IVA
Cuota Servicio Trimestre	
Cuotas variables o de consumo	
Hasta 40 m ³ Trimestre	4,00 € +IVA
De 40,01 a 60,00 m ³ Trimestre	
Más de 60,01 m ³ Trimestre.....	0,30 € m ³ +IVA 0,60 € m ³ +IVA 1,20 € m ³ + IVA

Artículo 6º.- Derechos de Acometida

En atención a lo establecido en el art.31 del Decreto 120/91 de 11 de Junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por Derechos de Acometida los solicitantes satisfarán una cuota única que se determinará a partir del binomio:

$$c = A \cdot d + B \cdot q$$

en el que

A= 12,70 €, por mm.

B= 0 € litro/ segundo.

d= concepto determinado en el art. 31 del Decreto 120/91



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

q= concepto determinado en el art. 31 del Decreto 120/91

La Cuota resultante se incrementará con el % de IVA correspondiente.

Artículo 7º.- Fianzas

En atención a lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 120/91, de 11 de Junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y a los efectos establecidos en el mencionado artículo, se establecen las siguientes Fianzas:

Suministros de Uso Doméstico, Comercial (incluye Sector Servicios: Bares, hoteles, hostales, restaurantes, cafeterías y afines), y Centros Oficiales
(Calibre del contador entre 13 y 19 mm)..... 6,00 €
Suministros de Uso Industrial
(Calibre del contador de 20 mm. en adelante) 12,00 €

Para los suministros contra incendios, suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., y suministros excepcionales sin contador, las fianzas se calcularán de acuerdo con los criterios que establece el art. 57 del Reglamento del Suministro de Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio.

Artículo 8º. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 9º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 10º. Declaración e ingreso

Será objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

La Entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación colectiva que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta información.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Mayo de 2.008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.009, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada a 11 de diciembre de 2.008.

El Alcalde

Francisco Escobedo Valenzuela



Ante mí
El Secretario

Carlos Bullejos Calvo





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE GRANADA**

ORDENANZA FISCAL N° 24

reguladora de la

TASAS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
PARA TODO EL MUNICIPIO	
Uso Doméstico, Comercial (incluye Sector Servicios: Bares, hoteles, hostales, restaurantes, cafeterías y afines)	
Cuota Servicio Trimestre	2,00 €+IVA
Cuotas variables o de consumo:	
Hasta 50 m ³ Trimestre	0,27 € m ³ +IVA
De 50 a 100 m ³ Trimestre	0,35 € m ³ +IVA
Más de 100 m ³ Trimestre	0,45 € m ³ + IVA
Organismos Oficiales	
Cuota Servicio Trimestre	2,00 € + IVA
Única al Trimestre	0,27 € m ³ + IVA
Uso Industrial	
Cuota Servicio Trimestre	4,00 € +IVA
Cuotas variables o de consumo	
Hasta 50 m ³ Trimestre	0,40 € m ³ +IVA
De 50 a 100 m ³ Trimestre	0,45 € m ³ +IVA
Más de 50 m ³ Trimestre	0,60 € m ³ + IVA

Artículo 6º.- Derechos de Acometida

En atención a lo establecido en el art.31 del Decreto 120/91 de 11 de Junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por Derechos de Acometida los solicitantes satisfarán una cuota única que se determinará a partir del binomio:

$$c = A \cdot d + B \cdot q$$

en el que

A= 5,08 €, por mm.

B= 5,92 € litro/ segundo.

d= concepto determinado en el art. 31 del Decreto 120/91

q= concepto determinado en el art. 31 del Decreto 120/91

La Cuota resultante se incrementará con el % de IVA correspondiente.

Artículo 7º.- Fianzas

En atención a lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 120/91, de 11 de Junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y a los efectos establecidos en el mencionado artículo, se establecen las siguientes Fianzas:

Suministros de Uso Doméstico, Comercial (incluye Sector Servicios: Bares, hoteles, hostales, restaurantes, cafeterías y afines), y Centros Oficiales
(Calibre del contador entre 13 y 19 mm) 6,00 €

Suministros de Uso Industrial
(Calibre del contador de 20 mm. en adelante) 12,00 €

Para los suministros contra incendios, suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., y suministros

excepcionales sin contador, las fianzas se calcularán de acuerdo con los criterios que establece el art. 57 del Reglamento del Suministro de Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio.

Artículo 8º. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 9º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 10º. Declaración e ingreso

Será objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

La Entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación colectiva que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta información.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de Septiembre de 2.003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.004, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



